

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veinte de mayo de dos mil veintidós. El apoderado de la parte actora arrimó prueba de la citación para notificación personal recibida por la accionada el primero de marzo del año que avanza; así como recibido de notificación por aviso a la parte demandada del pasado dos de febrero de dos mil veintidós. Es de anotar que a pesar de que la prueba de aviso que se arrimó es anterior a la citación para notificación personal, en el expediente virtual obra prueba de aviso recibido por la demandada el veintiocho de marzo del año que avanza¹, esto es, respetando el término que tenía la ejecutada para comparecer al Juzgado. Se tiene por notificada el día 29 de marzo de 2022. Días para retirar copias: del 30 de marzo al 1 de abril de 2022. Días para proponer excepciones: desde el 04 al 22 de abril de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de mayo del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana Rubiela Solorza Linares, suscribió pagaré número 066306100014524 el nueve de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Rubiela Solorza Linares.

Por auto del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veintiocho de marzo del dos mil veintidós. En el término la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".

¹ Documento 007, Cuaderno Principal.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Rubiela Solorza Linares, identificada con identificada con cédula de ciudadanía 65.498.821, de conformidad con la providencia del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIÁN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 032
Hoy 27 de mayo de 2022